DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín ordinario n.º 219
Anuncio 6691/2015
lunes, 16 de noviembre de 2015

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Fuente de Cantos (Badajoz)

Anuncio 6691/2015

"Reglamento de funcionamiento de la Junta Pericial Municipal del Catastro Inmobillario Rústico"

Siendo definitivo el acuerdo de la creación del Reglamento de Funcionamiento de la Junta Pericial Municipal del Catastro Inmobiliario Rústico del Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público en su integridad con el articulado.

Contra mencionada aprobación se podrá interponer, de conformidad con lo previsto en el artículo 19-1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que se establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

"REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA PERICIAL MUNICIPAL DEL CATASTRO INMOBILIARIO RÚSTICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario y el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, de 2006, por el que se desarrolla el mismo, en particular, en su artículo 16, que establece la obligatoriedad de constituir una Junta Pericial en cada municipio, se dispone el siguiente Reglamento de Funcionamiento de la Junta Pericial Municipal del Catastro Inmobiliario Rústico del Ayuntamiento de Fuente de Cantos.

Artículo 1.- Ámbito y composición.

La Junta Pericial estará constituida por los siguientes miembros:

- Presidente/a: El Alcalde o Alcaldesa.

- Vocales:

  – El/la Concejal/a de Agricultura y Ganadería que ocupará la presidencia en los casos de ausencia del Alcalde/sa.

  – Un Vocal designado por el Gerente o Subgerente del Catastro, elegidos entre los funcionarios, preferentemente de las especialidades agrícola o forestal, de su Gerencia o Subgerencia.

  – Hasta un máximo de tres Vocales designados por el/la Presidente/a.

  – Un técnico facultativo designado por el Ayuntamiento, preferentemente de especialidad agrícola o forestal, perteneciente a los servicios técnicos municipales.

– Secretario: El Secretario del Ayuntamiento o funcionario nombrado al efecto por el/la Alcalde/sa.

Artículo 2.- Funciones.

La Junta Pericial desarrollará, cuando así se solicite por la Gerencia y Subgerencia del Catastro, funciones de asesoramiento y apoyo en los trabajos de identificación de los linderos, calificación y clasificación de las fincas rústicas del término municipal, así como la obtención de la información necesaria para la determinación de la titularidad.

Artículo 3.- Constitución.

La Junta Pericial se constituirá o renovará en un plazo de tres meses desde la celebración de las elecciones municipales. Hasta dicho momento, continuarán ejerciendo sus funciones los Vocales designados con anterioridad.

Artículo 4.- Medios.

El Ayuntamiento colaborará con los medios técnicos y documentales que sean necesarios para la deliberación de los expedientes.

Artículo 5.- Votaciones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

De todas las sesiones que celebre la Junta Pericial se levantará, por parte del Secretario de la Junta Pericial, la correspondiente acta, donde se reflejará los acuerdos adoptados, y que deberán firmar todos los asistentes a la sesión.

Artículo 6.- Regulación.

La Junta Pericial se regirá bajo lo dispuesto en las leyes que afecten al catastro inmobiliario, y se guiará por los principios de igualdad y transparencia en la toma de acuerdos".

En Fuente de Cantos, a 12 de noviembre de 2015.- La Alcaldesa-Presidente, Carmen Pagador López.